

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 62

Referencia:

Año: 1998

Fecha(dd-mm-aaaa): 20-05-1998

Título: POR EL CUAL SE DESARROLLA EL DECRETO DE GABINETE N° 19 DE 7 DE MAYO DE 1998 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. (ESTABLECE UN SISTEMA DE BANDA DE PRECIOS PARA LA IMPORTACION DEL AZUCAR CRUDA Y REFINADA)

Dictada por: MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 23547

Publicada el: 21-05-1998

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Importaciones - Exportaciones, Tarifas aduaneras, Azúcar

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.254

Rollo: 158

Posición: 1535

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DECRETO EJECUTIVO N° 62
(De 20 de mayo de 1998)

"Por el cual se desarrolla el Decreto de Gabinete N° 19 de 7 mayo de 1998 y se dictan otras disposiciones."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional es consciente de la necesidad de modernizar el sistema económico nacional, a fin de estimular la competitividad e incrementar la eficiencia de la producción nacional, con el propósito de abaratar el costo de los bienes de consumo final y mejorar el ingreso real de la población panameña.

Que, sin embargo, en ciertas ocasiones pueden existir en el mercado internacional distorsiones provocadas por el manejo interno de los países que tienden a elevar o reducir anormalmente los precios.

Que para hacer frente a esta situación se estableció mediante Decreto de Gabinete N° 19 de 7 mayo de 1998 un sistema de bandas de precios para la importación del azúcar cruda y refinada.

Que de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Gabinete N° 19 de 7 mayo de 1998 se atribuye al Órgano Ejecutivo la facultad de revisar la banda de precios.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Para la elaboración de la banda de precios, se obtuvieron, en primer lugar, los precios internacionales promedios mensuales del azúcar registrados de enero de 1988 a Diciembre de 1997, en la Bolsa de Londres, f.o.b. contrato 5 y en la Bolsa de Nueva York f.o.b. contrato 14, los cuales se utilizaron, en la proporción que describe el artículo 4 del Decreto de Gabinete N° 19 de 7 mayo de 1998, para la determinación de los precios internacionales promedios mensuales que sirvieron finalmente de base para la elaboración de la banda de precios.

ARTICULO SEGUNDO: Los precios internacionales promedios mensuales así calculados se ordenaron de mayor a menor. De la serie se eliminó el treinta y cinco por ciento de los valores más altos y el treinta y cinco por ciento de los valores más bajos.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con el artículo 3 del Decreto de Gabinete N° 19 de 7 mayo de 1998 se establece como precio piso de la banda la suma de cuatrocientos veinticinco balboas con treinta centesimos (B/ 425.30) por tonelada métrica y como precio techo la suma de cuatrocientos cuarenta y ocho Balboas (B/ 448.00) por tonelada métrica.

ARTICULO CUARTO: El precio piso y el precio techo establecido en este Decreto

Ejecutivo se utilizará para calcular la tasa arancelaria a pagar por la importación de las siguientes fracciones arancelarias, de conformidad con el artículo 5 del Decreto de Gabinete N°19 de 7 de mayo de 1998:

Fracción arancelaria	Producto
1701.11.00	Azúcar de Caña
1701.12.00	Azúcar de Remolacha
1701.91.90	Los demás
1701.99.90	Los demás

ARTICULO QUINTO: De conformidad con el artículo sexto del Decreto de Gabinete N°19 de 7 de mayo de 1998, las fracciones arancelarias descritas en el artículo anterior pagarán un derecho ad valorem de 50% sobre el valor c.i.f., siempre que el valor f.o.b. de la factura sea inferior al precio piso de la banda.

Cuando el valor f.o.b. de la factura esté comprendido entre el precio piso y el techo de la banda, el derecho ad valorem a pagar será de 15% sobre el valor c.i.f. Igual derecho se pagará cuando el valor de la factura sea superior al precio techo de la banda de precios.

ARTICULO SEXTO: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado a en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE MIGRACION - NATURALIZACION
RESOLUCION N° 87
(De 30 de abril de 1998)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que, JOSE FERNANDO BLANCO ARENAS, con nacionalidad COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10o. de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de tres años.